

**REGLAMENTO (CE) Nº 487/2002 DE LA COMISIÓN
de 18 de marzo de 2002**

que introduce excepciones temporales a los Reglamentos (CE) nº 1371/95 y (CE) nº 1372/95 por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos y en el de la carne de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1516/96 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3, el apartado 13 de su artículo 8 y su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3, el apartado 12 de su artículo 8 y su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1371/95 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2260/2001 ⁽⁶⁾ y el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1372/95 de la Comisión ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1383/2001 ⁽⁸⁾, dispone que los certificados de exportación se expidan el miércoles siguiente a la semana en la que se hayan presentado las solicitudes de certificado, siempre que la Comisión no adopte en ese plazo ninguna medida especial.
- (2) Habida cuenta de los días festivos del año 2002 y de la publicación irregular del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en esos días, parece que el plazo de reflexión fijado por esos Reglamentos es demasiado breve para

garantizar una buena gestión del mercado y procede, pues, prolongarlo temporalmente.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1371/95 y el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1372/95, los certificados cuyas solicitudes se presenten durante los periodos que se indican a continuación se expedirán en las fechas que figuran junto a ellos, siempre que antes de esas fechas no se adopte ninguna de las medidas especiales que se contemplan en el apartado 4 del citado artículo 3:

- del 25 al 29 de marzo de 2002: expedición el 4 de abril de 2002,
- del 13 al 17 de mayo de 2002: expedición el 23 de mayo de 2002,
- del 16 al 20 de diciembre de 2002: expedición el 31 de diciembre de 2002,
- del 23 al 27 de diciembre de 2002: expedición el 6 de enero de 2003.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49.

⁽²⁾ DO L 189 de 30.7.1996, p. 99.

⁽³⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.

⁽⁴⁾ DO L 305 de 19.12.1995, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 133 de 17.6.1995, p. 16.

⁽⁶⁾ DO L 305 de 22.11.2001, p. 11.

⁽⁷⁾ DO L 133 de 17.6.1995, p. 26.

⁽⁸⁾ DO L 186 de 7.7.2001, p. 26.